

Tema: Autoriza al DEM a realizar Valuaciones Fiscales.  
Fecha: 09/10/07

### ORDENANZA 2431/07

VI STO:

La necesidad de actualizar las valuaciones fiscales de los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción del Ejido Municipal, ajustando las mismas a valor de mercado;

la Ley Nacional 23.775;

la Constitución Provincial;

la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;

la Ley Territorial N° 118;

la Ley Provincial N° 439;

la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93; y

CONSI DERANDO:

Que actualmente los valores de los inmuebles que el Municipio establece como base para el cálculo de diversos tributos, se encuentran desactualizados;

que la Asesoría Letrada de este Municipio ha tenido en cuenta las disposiciones de la Constitución Provincial, la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93, Leyes Territoriales de valuación inmobiliaria y el Código Fiscal de la Provincia, tal lo expresado en el Dictamen N° 117/2005;

que la Ley Territorial N° 118 establecía que la valuación de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego quedará sujeto a las disposiciones de esta Ley;

que dicha normativa ha perdido vigencia, ello por cuanto con la Provincialización del Territorio mediante Ley Nacional N° 23.775, solamente se mantiene en vigencia toda aquella normativa que no sea derogada expresamente por la Provincia;

que con la sanción de la Constitución de la Provincia, que consagró en el art. 169° el principio de la autonomía municipal, toda aquella normativa referida a la valuación inmobiliaria en el ejido urbano municipal ha quedado sin efecto;

que las municipalidades en virtud de dicho principio, - que luego fue consagrado normativamente en la reforma constitucional de 1994, en los artículos 5° y 123°, pueden a través de sus órganos políticos dictar todas aquellas normas que hagan a su autonomía político administrativa, entre ellas dictar sus propias normas en materia de valuación fiscal;

que por otra parte, debe tenerse en cuenta que conforme surgen de las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia (Ley Provincial N° 439, sancionada con fecha 29/12/98), en el Libro Segundo – Parte Especial- Título I- sólo se tributa por el inmueble rural no así por el urbano municipal, que es regulado específicamente en los arts. 153° y ss de la O.M. N° 626/93;

que resulta necesario que la Municipalidad de Río Grande a través del área técnica competente, (esta es la Dirección de Catastro Municipal), se encuentre facultada a determinar las valuaciones fiscales de los

inmuebles que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Ejido Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Catastro a actualizar con carácter general y uniforme, las valuaciones fiscales de los inmuebles urbanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Ejido Municipal.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DE  
2007.

OMV